ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL N°0361-2022

Además de las obligaciones y condiciones descritas a través de la Plataforma SECOP II en los formularios del contrato electrónico denominados: Información General, Condiciones, Bienes y Servicios, Documentos de Proveedor, Documentos del Contrato, Información Presupuestal, Ejecución del Contrato, Modificaciones e Incumplimientos; el contratista al momento de aprobar y firmar electrónicamente el contrato, acepta libre y voluntariamente adherirse a las clausulas y estipulaciones que a continuación se establecen:

PRIMERA: ALCANCE DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Para la prestación del servicio se requiere:

Se requiere prestar servicio de soporte y gestión del sistema de seguridad informática perimetral e interna tipo firewall de próxima generación (NGFW) del fabricante FORTINET conformado por los siguientes equipos:

- Firewall FG-600E-BDL-950-36, S/N: FG6H0ETB20903934, el cual cuenta con garantía vigente por parte del fabricante.
- Forti Analyzer FAZ-150G, S/N: FAZ15GT220000052, el cual cuenta con garantía vigente por parte del fabricante.

El contratista deberá contar con una plataforma de mesa de ayuda que atienda los requerimientos de Telemedellín. Debe contar con una línea de soporte donde se pueda solicitar los servicios, la cual debe operar como mínimo en el horario de 8 am a 6 pm.

Los casos creados podrán ser resueltos remota o presencialmente si así fuese requerido, estos deberán atenderse de acuerdo a los siguientes niveles de prioridad:

- REQUERIMIENTOS NO URGENTES: Aquellos en los que Telemedellín requiere atención de algún evento específico que no comprometa la seguridad informática de la Entidad, este tipo de eventos se deberán atender de manera remota en un tiempo no mayor a 8 horas después de haber sido notificado.

- REQUERIMIENTOS URGENTES: Aquellos en los que Telemedellín identifique algunas de las siguientes situaciones, entre otras:
 - Sospecha de ataque informático.
 - Falla física del Firewall.
 - Fallas en el funcionamiento del Firewall
 - Cualquier otro evento de seguridad que requiera atención inmediata.

 Este tipo de eventos deberán ser atendidos de manera inmediata en un tiempo no mayor a dos horas luego de haber sido reportado el incidente (24x7).

NOTA: En el alcance no se estiman reparaciones de equipos o reemplazos de partes.

SEGUNDA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Obligaciones Generales del Contratista

1. Las solicitudes que haga Telemedellín se deberán responder de manera inmediata, prestando un servicio ágil y eficiente.
2. Mantener en estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión del contrato, así como respetar la titularidad de los derechos de autor.
3. Atender los requerimientos del supervisor en los tiempos requeridos.
4. Deberá atender la normatividad vigente y modificaciones en relación al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST.
5. Cumplir con las obligaciones generales propias del contrato, como son: pagos de seguridad social y parafiscales, suscripción de contratos, expedición, suscribir y aportar garantías, cumplimiento del clausulado contractual como indemnidad, inhabilidades e incompatibilidades, y las demás que conforme la legislación colombiana haya lugar.
6. Atender las medidas decretadas por el Gobierno Nacional y el Canal Telemedellín sobre el autocuidado durante la contingencia del COVID-19 (tapabocas, guantes cuando se requiera, distanciamiento social, lavado de manos, entre otras).
7. Todas aquellas obligaciones adicionales o complementarias relacionadas con el objeto contractual.

Obligaciones Específicas del Contratista

1. Realizar en el primer mes un diagnóstico de todas las políticas y reglas de seguridad del firewall (firewall + analyzer), se deberá entregar un informe de los hallazgos con las recomendaciones pertinentes de modificación de políticas y/o reglas para la mejora del funcionamiento del firewall, estas modificaciones deberán ser implementadas bajo la aprobación del supervisor del contrato.
2. Creación o modificación de las políticas del firewall.
3. Configuraciones adicionales o creaciones de nuevas redes virtuales VLAN.
4. Configuraciones adicionales para redes virtuales privadas VPN.
5. Configuraciones adicionales o modificaciones de las redes wifi.
6. Bloqueos de puertos.
7. Realizar las actualizaciones del software y firmware del sistema de seguridad que sean requeridas por la supervisión del contrato.
8. Realizar unas pruebas de tipo Ethical Hacking en el tercer mes del contrato en busca de vulnerabilidades del firewall, se deben entregar los correspondientes informes y recomendaciones de modificación de las políticas y/o reglas para la mejora de la protección de la información del Canal, estas modificaciones deberán ser implementadas bajo aprobación del supervisor del contrato.
9. Entregar un análisis de los informes mensuales que genera el propio firewall donde se incluyan las recomendaciones de modificación de las políticas y/o reglas para la mejora de la protección de la información del Canal, estas modificaciones deberán ser implementadas bajo aprobación del supervisor del contrato.

Obligaciones de Telemedellín

1. Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para el normal desarrollo del objeto contractual.
2. Ejercer la supervisión del proceso y contrato a celebrar, con el fin de constatar la correcta ejecución de los recursos y evaluar el cumplimiento del objeto y las obligaciones de la entidad.
3. Realizar los pagos acordes con el valor y forma de pago, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor que designe para tal fin.

TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago será de 30 días calendario, contados a partir de la radicación de la factura. TELEMEDELLÍN cancelará el valor del presente contrato mediante pago ÚNICO, con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Telemedellín deducirá de dicho valor los impuestos de ley a través de la Dirección administrativa y Financiera **Parágrafo 1**: El presente contrato tiene asignado el presupuesto indicado, lo que significa que el valor ejecutado podría ser inferior o superior en caso de que la necesidad lo amerite, el valor pagado corresponderá a lo efectivamente ejecutado y ordenado por el contratante a través de la supervisión. Los valores cotizados deberán mantenerse durante la ejecución del contrato, y en caso de requerirse ítems o servicios no cotizados, cada uno de éstos deberá ser cotizado y aprobado por Telemedellín y así deberá constar en documento escrito. **Parágrafo 2**: Reporte de cuenta Bancaria: EL CONTRATISTA, se obliga a Informar a TELEMEDELLÍN, un número de cuenta bancaria a su nombre; en la cual le serán transferidos los pagos que por este concepto efectúe TELEMEDELLÍN. Para esto, deberá diligenciar el formato "INSCRIPCIÓN PARA PAGO POR VÍA ELECTRÓNICA".

CUARTA: PAGO DE APORTES. EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de la seguridad social integral de sus empleados al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, certificado por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o representante legal, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007. Tratándose de personas naturales la copia de la planilla de pago.

QUINTA: INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne a **TELEMEDELLÍN** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto y de las obligaciones del Contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **TELEMEDELLÍN** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne **TELEMEDELLÍN** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

SEXTA: EXCLUSIÓN LABORAL. EL presente contrato no genera relación laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** o sus dependientes o subcontratistas con **TELEMEDELLIN**; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de **CONTRATISTA** y a exigir las que

correspondan a **TELEMEDELLIN**, teniendo en cuenta que el servicio prestado por **EL CONTRATISTA** es independiente y diferente de las actividades que desarrolla **TELEMEDELLIN**. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA**, no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones sociales, por cuanto no es trabajador dependiente al servicio de **TELEMEDELLIN** y el carácter que asume en este contrato, es el previsto en el artículo 3 del Decreto Ley 2351 de 1965**.**

SÉPTIMA: PUBLICACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del mismo Decreto, y con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte de **TELEMEDELLÍN** en el Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP a través del Portal único de Contratación.

OCTAVA: SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato estará a cargo de **DIRECTOR DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** o quien haga sus veces. El supervisor ejercerá funciones de vigilancia Técnica, Administrativa, Jurídica y Financiera del contrato conforme las disposiciones vigentes y asumirá todas las responsabilidades que la ley señala. **Parágrafo 1:** El supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del mismo, que no impliquen una alteración sustancial al mismo y que no afecten el equilibrio contractual, previa autorización del organizador del gasto. **Parágrafo 2:** El supervisor puede ser sustituido en cualquier momento; en este evento el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de su gestión.

NOVENA: PAZ Y SALVO. El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo de todo concepto con **TELEMEDELLÍN**. En el evento de no estarlo, autoriza para que la Tesorería en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso haga el cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

DÉCIMA: IMPUESTOS. Al momento de presentar la factura o documento equivalente **TELEMEDELLÍN** efectuará las deducciones pertinentes a **EL CONTRATISTA. Parágrafo 1:** Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten a **EL CONTRATISTA** respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados a **TELEMEDELLÍN** oportunamente.

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA, tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, absteniéndose de divulgar, difundir, o usar por ningún medio, la información verbal, escrita o en medios magnéticos a la que tenga acceso, se desarrolle o resulte de los trabajos que sean encomendados y que pueda constituir materia de secreto industrial o comercial (know-how), marcas, dominios, derechos de autor, planes de negocios, información tributaria o contable y en general la información confidencial de las partes a ninguna persona natural o jurídica, ya sea de carácter público o privado, sin el consentimiento expreso y por escrito de **TELEMEDELLÍN**. Asimismo, las partes se comprometen a no adquirir o aprovechar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial, los planes de negocios,

informaciones e innovaciones tecnológicas conocidas con ocasión a la ejecución del presente contrato. La misma confidencialidad que se imponen al contratista o a terceros que intervengan en la ejecución, deberá ser impuesta por cada una de las partes a sus trabajadores (por cuenta propia o ajena, con relación laboral o mercantil) que de modo directo o indirecto estén relacionados con el objeto del contrato. **PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de esta obligación especial de confidencialidad dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO 2:** El acuerdo de confidencialidad que consta en la presente cláusula regirá durante la vigencia del presente contrato, aún durante sus suspensiones, adiciones y prórrogas, y dos (2) años más contados a partir del día siguiente a su terminación por cualquier causa.

DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Que este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 16 de julio de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, las normas comerciales y civiles pertinentes, el pliego de condiciones, la oferta presentada por EL CONTRATISTA, el Manual de Contratación de Telemedellín, el clausulado contractual y aquellos documentos que pacten las partes.

DÉCIMA TERCERA: MULTAS. En el evento en que **EL CONTRATISTA** incurriere en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas por el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra **TELEMEDELLÍN**. Para la imposición de las multas, **TELEMEDELLÍN**, previo agotamiento del debido proceso, acudirá ante el Juez del Contrato para la declaratoria de las mismas.

DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor de TELEMEDELLÍN equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento de las obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, TELEMEDELLÍN, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Para la solución de controversias que surjan de este contrato se recurrirá a los métodos alternativos de solución de conflictos, amigable composición, arbitramento o conciliación.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Compromiso presupuestal b) Certificado

de disponibilidad c) Propuesta del contratista, d) Invitación o pliego de condiciones y e) demás documentos que se generen en la ejecución del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato terminará por vencimiento del plazo o anticipadamente en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de **TELEMEDELLIN**. 2. Unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. 3. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, que imposibiliten la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el respectivo Contrato sin el consentimiento previo y escrito de **TELEMEDELLÍN** pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **1.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2.** Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del Contrato. **PARÁGRAFO:** Se entenderá suspendido el Contrato mientras a juicio de TELEMEDELLÍN, subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente podrán las partes de común acuerdo, prorrogar el término de ejecución del Contrato para dar correcto y adecuado cumplimiento a lo establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Declaro que conozco la importancia de realizar el tratamiento de las bases de datos personales del responsable ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN “TELEMEDELLIN” de manera acorde a los preceptos estipulados por el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015. Asimismo, los propósitos del uso de los datos exclusivamente serán los tendientes a desarrollar el objeto contractual aquí estipulado. Me comprometo a incorporar y aplicar estrictos niveles de seguridad y confidencialidad sobre las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del presente contrato, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. En caso de la ocurrencia de algún incidente de seguridad con las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del presente contrato, realizaré contacto directo con el Canal a través del oficial de protección de datos personales de la ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN “TELEMEDELLIN” e informaré la situación. Me comprometo a dar cumplimiento a la política de tratamiento de datos de la ASOCIACIÓN CANAL

LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN “TELEMEDELLIN” la cual con la firma del presente contrato declaro conocer y comprender. La violación demostrada de las obligaciones aquí estipuladas permitirá a la ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLIN “TELEMEDELLIN” tomar las acciones contractuales y legales necesarias para salvaguardar su indemnidad y los derechos de los titulares.”

VIGÉSIMA TERCERA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. El CONTRATISTA debe salvaguardar la confidencialidad, integridad, disponibilidad de la Información que administre y/o maneje dentro de **TELEMEDELLÍN** durante la vigencia del contrato, así como realizar la respectiva devolución de la información digital y/o física que le fue entregada al momento de iniciar el contrato y durante la vigencia del mismo hasta su finalización.

VIGÉSIMA CUARTA: SARLAFT. Las partes declaran que: a) La actividad, profesión u oficio que realizan es lícita y ejercen dentro de los marcos legales. b) Los recursos que poseen provienen de actividades que no se encuentran dentro de las contempladas en el Código Penal Colombiano como ilícitas. c) Los recursos que se derivan del vínculo comercial entre las partes, no serán destinados a ninguna actividad ilícita incluida la financiación de actividades terroristas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** en caso de que alguna de las partes, genere algún tipo de riesgo relacionado con el lavado de activos o la financiación del terrorismo, así como sus riesgos asociados, es causal suficiente para que la otra parte, de por terminado de manera unilateral el presente contrato, sin que por este se deba cancelar indemnización alguna.

VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, conflicto de intereses e impedimentos que les impidan celebrar contratos con entidades públicas, de acuerdo con lo estimado en la Constitución Nacional, la Ley y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

VIGÉSIMA SEXTA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles, irresistibles e inimputables constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.

Elaboró: Maritza Soto Peña – Profesional Jurídica	**Revisión Jurídica:** Daniela Peláez López - Profesional Jurídica